Buenos Aires, 12 de noviembre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Fate Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria c/ Municipalidad de Macachín s/ demanda contencioso-administrativa”

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la queja en examen, es inadmisible (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la queja en examen, es inadmisible (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*... cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida ...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **Municipalidad de Macachín**, representada por la **Dra. María Alejandra Bachmann**, con el patrocinio letrado del **Dr. Pablo Campo**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa**.